



## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos (Continuación)

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016.  
Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017.

#### TEXTO VIGENTE

#### ANEXO III

### GUÍA PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LA IDENTIFICACIÓN Y LA CLASIFICACIÓN DE POZOS Y YACIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN MÉXICO

1. **Objeto de la Guía.** La Guía para llevar a cabo el Registro de la Identificación y la Clasificación de Pozos, Campos y Yacimientos relacionados con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México, tiene por objeto definir los mecanismos específicos para:
  - I. Establecer los elementos, requisitos y procedimientos que deberán seguirse para llevar a cabo la Identificación y la Clasificación de Pozos para fines de su registro;
  - II. Establecer las bases y requerimientos de información, para el procedimiento de Registro Administrativo de Pozos, y
  - III. Facilitar a la Comisión la verificación y supervisión de su cumplimiento.
  
2. **Definiciones complementarias al Lineamiento.** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, se atenderá a lo dispuesto en el glosario de términos contenido en el Anexo I de los Lineamientos.
  
3. **Registro Administrativo de Pozos.** Los Operadores Petroleros deberán proponer a la Comisión, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, la Identificación del Pozo, así como los dígitos del objetivo inicial de la Perforación y la condición actual del Pozo que forma parte de la Clasificación.

Para tal efecto, el Operador Petrolero informará a la Comisión 7 días después de conocer el resultado o la condición aludida.
  
4. **Identificación del Área Prospectiva o Campo e Identificación de Pozos.**
  - I. Antes de la Perforación del primer Pozo Exploratorio, los Operadores Petroleros deberán realizar la identificación del Área Prospectiva o Campo. La identificación del Área Prospectiva o Campo deberá realizarse utilizando nombres de sitios geográficos mexicanos o palabras de origen regional, indígena, histórico o cultural mexicano.
  - II. A propuesta del Operador Petrolero, la Comisión aprobará el nombre con el que se identifique el Área Prospectiva o Campo y ésta podrá, en todo momento, cambiar o asignar el nombre que considere conveniente.



- III. El Operador Petrolero deberá asignar el nombre del Campo a cada Pozo que esté contenido en él, seguido de un número consecutivo y las tres primeras letras del tipo de Pozo que lo caracterice. Este identificador es independiente de las nomenclaturas requeridas por la Comisión para identificar y clasificar a cada Pozo, de acuerdo a su ubicación y a su estado inicial y final, respectivamente.
- IV. Los Operadores Petroleros deberán vincular la Identificación del Pozo con la identificación del Área Prospectiva o Campo o Yacimiento cuando realicen el Registro Administrativo del Pozo. Si los resultados de la Perforación de un Pozo determinan que éste pertenece a un Área Prospectiva o Campo diferente al cual fue vinculado en el Registro Administrativo, los Operadores Petroleros deberán notificarlo a la Comisión para que se modifique el Área Prospectiva o Campo o Yacimiento en el Registro Administrativo del Pozo.

5. **Referencias para la Identificación de Pozos.** En este Anexo se proporciona, como referencia, una lista de normas relacionadas con el objeto de esta regulación.

6. **Identificación del Pozo.** Los Pozos a ser perforados por los Operadores Petroleros deberán contar con una Identificación aprobada por la Comisión conforme a esta Guía, para efectos del Registro Administrativo de Pozos.

La nomenclatura del Pozo deberá reflejar lo siguiente:

- I. Área del territorio nacional;
- II. Entidad Federativa o Polígono Marítimo en que se encuentra;
- III. La identificación del Operador Petrolero y del número del Pozo;
- IV. El número de ramificaciones que lo componen; y
- V. De manera optativa, una extensión con la información suplementaria a la que hace referencia esta Guía.

7. **Secciones de la Identificación del Pozo.** Las secciones de la Identificación del Pozo que deberán ser utilizadas por los Operadores Petroleros para el Registro Administrativo de Pozos, se describen a continuación:

- I. La Identificación del Pozo se compone de cuatro secciones obligatorias y una quinta sección opcional de extensión:
  - a) Sección Código de Área;
  - b) Sección Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo;
  - c) Sección Código de Pozo;
  - d) Sección Código de Agujero, y
  - e) Sección Extensión para Información Suplementaria.
- II. La siguiente tabla de Identificación del Pozo deberá ser completada por los Operadores Petroleros para efectos del Registro Administrativo de Pozos:

Identificación de Pozo		
Entidad Federativa / Polígono Marítimo		Eventos especiales



	Pozo original				
	Agujero				
<b>Posiciones</b>	<b>1 – 2</b>	<b>3 – 5</b>	<b>6 - 13</b>	<b>14 - 15</b>	<b>16 - 17</b>
<b>Sección</b>	<b>Código de Área</b>	<b>Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo</b>	<b>Código de Pozo</b>	<b>Código de Ramificaciones</b>	<b>Extensión (Opcional)</b>
<u>Observación:</u> Únicamente deben colocarse caracteres numéricos en las posiciones 1 – 17					

Los códigos a utilizar en cada una de las secciones para la Identificación del Pozo son los siguientes:

- a) Sección Código de Área:** Son los 2 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 1-2 y se utilizan 3 códigos de acuerdo con la ubicación de los Pozos:
- i. Pozos en tierra;
  - ii. Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, o
  - iii. Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Golfo de México y del Mar Caribe.

Los códigos son los siguientes:

Ubicación	Código
Pozos en Tierra	<b>58</b>
Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico	<b>57</b>
Pozos en aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Golfo de México y del Mar Caribe	<b>59</b>

- b) Sección Código de Entidad Federativa / Polígono Marítimo:** Son los 3 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 3-5, representa los códigos para cada una de las Entidades Federativas de México en tierra o el código del Polígono Marítimo cuando se trate de aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe.

Cuando se combina con el Código de Área (dígitos 1 - 2), se identifica de forma única cada Entidad Federativa / Polígono Marítimo en México. Los ceros iniciales y finales deberán incluirse.

Los códigos que representan cada una de las Entidades Federativas de México son:

Entidades Federativas de México	Código
Aguascalientes	<b>001</b>
Baja California	<b>002</b>



<b>Entidades Federativas de México</b>	<b>Código</b>
Baja California Sur	<b>003</b>
Campeche	<b>004</b>
Coahuila	<b>005</b>
Colima	<b>006</b>
Chiapas	<b>007</b>
Chihuahua	<b>008</b>
Ciudad de México	<b>009</b>
Durango	<b>010</b>
Guanajuato	<b>011</b>
Guerrero	<b>012</b>
Hidalgo	<b>013</b>
Jalisco	<b>014</b>
Estado de México	<b>015</b>
Michoacán	<b>016</b>
Morelos	<b>017</b>
Nayarit	<b>018</b>
Nuevo León	<b>019</b>
Oaxaca	<b>020</b>
Puebla	<b>021</b>
Querétaro	<b>022</b>
Quintana Roo	<b>023</b>
San Luis Potosí	<b>024</b>
Sinaloa	<b>025</b>
Sonora	<b>026</b>
Tabasco	<b>027</b>
Tamaulipas	<b>028</b>
Tlaxcala	<b>029</b>
Veracruz	<b>030</b>
Yucatán	<b>031</b>
Zacatecas	<b>032</b>

Las aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe se dividen en sub-áreas denominadas Polígonos Marítimos utilizando coordenadas geográficas y Coordenadas UTM, las cuales tienen un tamaño de 1° x 2°. Cada polígono tiene asignado un código único de tres dígitos. La posición relativa de cada Polígono Marítimo se calculará conforme a lo siguiente:



- i. Para aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico: Los dígitos de los Polígonos Marítimos tienen su origen en la latitud: 13°N y longitud: 92°W y el tope en la latitud: 33°N.

<b>POLÍGONO MARÍTIMO</b>	<b>CÓDIGO</b>
ND 15-8	001
ND 15-5	002
ND 15-2	003
NE 15-11	004
ND 15-7	021
ND 15-4	022
ND 15-1	023
NE 15-10	024
ND 14-9	041
ND 14-6	042
ND 14-3	043
NE 14-12	044
ND 14-8	061
ND 14-5	062
ND 14-2	063
NE 14-11	064
ND 14-7	081
ND 14-4	082
ND 14-1	083
NE 14-10	084
NE 14-7	085
ND 13-9	101
ND 13-6	102
ND 13-3	103
NE 13-12	104
NE 13-9	105
NE 13-6	106
ND 13-8	121
ND 13-5	122
ND 13-2	123
NE 13-11	124
NE 13-8	125



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

<b>POLÍGONO MARÍTIMO</b>	<b>CÓDIGO</b>
NE 13-5	126
NE 13-2	127
NF 13-11	128
NF 13-8	129
NF 13-5	130
ND 13-7	141

ND 13-4	142
ND 13-1	143
NE 13-10	144
NE 13-7	145
NE 13-4	146
NE 13-1	147
NF 13-10	148
NF 13-7	149
NF 13-4	150
NF 13-1	151
NG 13-10	152
ND 12-9	161
ND 12-6	162
ND 12-3	163
NE 12-12	164
NE 12-9	165
NE 12-6	166
NE 12-3	167
NF 12-12	168
NF 12-9	169
NF 12-6	170
NF 12-3	171
NG 12-12	172
NG 12-9	173
NG 12-6	174
NG 12-3	175
ND 12-8	181
ND 12-5	182



ND 12-2	183
NE 12-11	184
NE 12-8	185
NE 12-5	186
NE 12-2	187
NF 12-11	188
NF 12-8	189
NF 12-5	190
NF 12-2	191
NG 12-11	192
NG 12-8	193
NG 12-5	194

NG 12-2	195
NH 12-11	196
ND 12-7	201
ND 12-4	202
ND 12-1	203
NE 12-10	204
NE 12-7	205
NE 12-4	206
NE 12-1	207
NF 12-10	208
NF 12-7	209
NF 12-4	210
NF 12-1	211
NG 12-10	212
NG 12-7	213
NG 12-4	214
NG 12-1	215
NH 12-10	216
NH 12-7	217
NH 12-4	218
NH 12-1	219
ND 11-9	221
ND 11-6	222



ND 11-3	223
NE 11-12	224
NE 11-9	225
NE 11-6	226
NE 11-3	227
NF 11-12	228
NF 11-9	229
NF 11-6	230
NF 11-3	231
NG 11-12	232
NG 11-9	233
NG 11-6	234
NG 11-3	235
NH 11-12	236
NH 11-9	237
NH 11-6	238
NH 11-3	239

ND 11-8	241
ND 11-5	242
ND 11-2	243
NE 11-11	244
NE 11-8	245
NE 11-5	246
NE 11-2	247
NF 11-11	248
NF 11-8	249
NF 11-5	250
NF 11-2	251
NG 11-11	252
NG 11-8	253
NG 11-5	254
NG 11-2	255
NH 11-11	256
NH 11-8	257
NH 11-5	258





NH 11-2	259
NI 11-11	260
ND 11-7	261
ND 11-4	262
ND 11-1	263
NE 11-10	264
NE 11-7	265
NE 11-4	266
NE 11-1	267
NF 11-10	268
NF 11-7	269
NF 11-4	270
NF 11-1	271
NG 11-10	272
NG 11-7	273
NG 11-4	274
NG 11-1	275
NH 11-10	276
NH 11-7	277
NH 11-4	278
NH 11-1	279
NI 11-10	280

ND 10-9	281
ND 10-6	282
ND 10-3	283
NE 10-12	284
NE 10-9	285
NE 10-6	286
NE 10-3	287
NF 10-12	288
NF 10-9	289
NF 10-6	290
NF 10-3	291
NG 10-12	292
NG 10-9	293



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

NG 10-6	294
NG 10-3	295
NH 10-12	296
NH 10-9	297
NH 10-6	298
NH 10-3	299
NI 10-12	300
ND 10-8	301
ND 10-5	302
ND 10-2	303
NE 10-11	304
NE 10-8	305
NE 10-5	306
NE 10-2	307
NF 10-11	308
NF 10-8	309
NF 10-5	310
NF 10-2	311
NG 10-11	312
NG 10-8	313
NG 10-5	314
NG 10-2	315
NH 10-11	316
NH 10-8	317
NH 10-5	318
NH 10-2	319
NI 10-11	320

ND 10-7	321
ND 10-4	322
ND 10-1	323
NE 10-10	324
NE 10-7	325
NE 10-4	326
NE 10-1	327
NF 10-10	328



NF 10-7	329
NF 10-4	330
NF 10-1	331
NG 10-10	332
NG 10-7	333
NG 10-4	334
NG 10-1	335
NH 10-10	336
NH 10-7	337
NH 10-4	338
NH 10-1	339
NI 10-10	340

- ii. Para aguas lacustres, someras, profundas y ultraprofundas del Golfo de México y del Mar Caribe: Los dígitos de los Polígonos Marítimos o números para los Polígonos Marítimos tienen su origen en la latitud: 17°N y longitud: 84°W y el tope en la latitud: 26°N.

<b>POLÍGONO</b>	<b>CÓDIGO</b>
NE 16-9	001
NE 16-6	002
NE 16-3	003
NF 16-12	004
NF 16-9	005
NF 16-6	006
NF 16-3	007
NG 16-12	008
NG 16-9	009
NE 16-8	010
NE 16-5	011
NE 16-2	012
NF 16-11	013
NF 16-8	014
NF 16-5	015
NF 16-2	016
NG 16-11	017
NG 16-8	018



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

NE 16-4	020
NF 16-7	023
NF 16-4	024
NF 16-1	025
NG 16-10	026
NG 16-7	027
NE 15-6	029
NE 15-3	030
NF 15-12	031
NF 15-9	032
NF 15-6	033
NF 15-3	034
NG 15-12	035
NG 15-9	036
NE 15-5	038
NE 15-2	039
NF 15-11	040
NF 15-8	041
NF 15-5	042
NF 15-2	043
NG 15-11	044
NG 15-8	045
NE 15-4	047
NE 15-1	048
NF 15-10	049
NF 15-7	050
NF 15-4	051
NF 15-1	052
NG 15-10	053
NG 15-7	054
NE 14-3	057
NF 14-12	058
NF 14-9	059
NF 14-6	060
NF 14-3	061



NG 14-12	062
NG 14-9	063

- c) Sección Código de Pozo:** Son los 8 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 6–13. Las posiciones 6-8 corresponden al número de registro del Operador Petrolero en el padrón de la Comisión y las posiciones 9-13 corresponden al número consecutivo del Pozo construido por dicho Operador Petrolero en la Entidad Federativa o Polígono Marítimo dado en las posiciones 3-5. Aquellas Ramificaciones que comparten el mismo origen deberán tener los mismos dígitos en las posiciones 1-13. Los ceros iniciales y finales deberán incluirse.
- d) Sección Código de ramificaciones:** Son los 2 dígitos que deberán incluirse en las posiciones 14–15 y se asignarán a cada Ramificación. Cada código de Ramificación deberá ser único dentro de un Pozo; se podrán utilizar los números del 00 al 99. Los ceros iniciales y finales deberán incluirse. El código 00 aplica para Pozos con un solo agujero; para Pozos Multilaterales con una o más Ramificaciones, se utilizarán los códigos del 01 al 49. Para Ramificaciones originadas por un accidente mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos; los códigos del 50 al 74, y para Profundizaciones de Pozos existentes, se utilizarán los códigos del 75 al 99.
- e) Sección Extensión (Opcional):** Son los 2 dígitos que podrán incluirse en las posiciones 16–17. Los Operadores Petroleros podrán utilizar esta extensión en la Identificación del Pozo, debiendo justificar su aplicación en el formato de Solicitud de Registro Administrativo de Pozos que acompaña a este Anexo; considerando que no deberán utilizarse las posiciones 16-17 para identificar Ramificaciones de Pozos Multilaterales, Ramificaciones originadas por un accidente mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos, y Profundizaciones.

A continuación se enlistan los eventos especiales que crean cambios en la configuración física dentro del Pozo, considerados como extensiones en términos de esta sección:

- i. Terminaciones:** para identificar una Terminación diferente a la Terminación Sencilla, se usarán los siguientes dígitos:
  - a.** Terminación Sencilla: se enumera con 01;
  - b.** Terminación Doble: se enumera con 02, y
  - c.** Terminación Triple: se enumera con 03.
- ii. Terminación con SAGD:** se enumera con 03 y aplica cuando se utiliza el sistema SAGD con un solo Pozo con terminación especial. Cuando se utiliza el sistema SAGD con dos Pozos, uno inyector y otro productor, cada uno de los Pozos deberá identificarse, y
- iii. Cambios de Intervalos productores** o cuando se produce con Terminación Selectiva se deberán enumerar con 11 en adelante, ya que podrán tener varios cambios de intervalos.
- iv. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector,** deberá utilizarse la siguiente numeración:



- a. Para Pozo convertido a Inyector para recuperación secundaria o mejorada: se enumera con 21;
- b. Para Pozo convertido a Inyector para disposición: se enumera con 22, y
- c. Para Pozo convertido a Inyector para almacenamiento: se enumera con 23.

**8. Identificación física del Pozo.** Los Operadores Petroleros deberán colocar de forma permanente y legible la Identificación física del Pozo en un lugar visible, en el Árbol de Válvulas, en el monumento o mojón, o en el tapón de corrosión. La identificación referida constará de los 13 primeros dígitos, compuesta por el código de área, código de entidad federativa o polígono marítimo y el código de Pozo.

Adicionalmente, en el formato de Solicitud de Registro Administrativo de Pozos, el Operador Petrolero deberá indicar el número de Asignación o Contrato correspondiente.

**9. Clasificación.** La Comisión validará, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, los dígitos del objetivo inicial de la perforación del Pozo que forman parte de la Clasificación y definirá los dígitos del resultado de la Perforación del Pozo para los mismos efectos, así como los de la condición actual del Pozo, con base en esta Guía.

**10. Elementos para la Clasificación.** La Clasificación del Pozo se hará utilizando tres bloques de tres dígitos cada uno. Cada bloque considera un criterio diferente como se indica a continuación:

- I. Objetivo inicial de la Perforación del Pozo;
- II. Resultados de la Perforación del Pozo, y
- III. Condición actual del Pozo.

Cada Ramificación de un Pozo Multilateral y cada Ramificación originada por un accidente mecánico o por la búsqueda de un nuevo objetivo, entre otros propósitos, o Profundización deberán tener su propia Clasificación.

El objetivo Inicial de la Perforación del Pozo, de la Ramificación, de la profundización o de las Ramificaciones de Pozos Multilaterales, deberá ser propuesto por los Operadores Petroleros al momento en que soliciten la primera inscripción de Clasificación para el Registro Administrativo de Pozos.

Los resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación y la condición actual del Pozo o Ramificación, serán registrados por la Comisión, de acuerdo con los términos de esta Guía, una vez que el Operador Petrolero emita las notificaciones relacionadas con la Autorización de la Perforación de Pozos.

**11. Objetivo inicial y resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación.** La Clasificación del Pozo, deberá realizarse con base en los posibles resultados de la Perforación del Pozo para cada uno de los objetivos iniciales, como se muestra en la siguiente tabla:

Clasificación del Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación	Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación
---	--



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

<b>De Sondeo Estratigráfico</b>	Recolector de información
	Descubridor
<b>Exploratorio en nuevo Campo</b>	Descubridor
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
<b>Exploratorio en nuevo Yacimiento</b>	Descubridor
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
<b>Evaluador de Yacimiento más profundo</b>	Descubridor
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
<b>Evaluador de Yacimiento menos profundo</b>	Descubridor
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
<b>Delimitador</b>	Productor
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
<b>De Avanzada</b>	Extensión del Yacimiento en desarrollo
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
	Descubridor
<b>De Desarrollo</b>	Productor de aceite
	Productor de gas seco
	Productor de gas húmedo
	Productor de gas y condensado
	Seco
	Invasado por Agua
	Productor no comercial
<b>Inyector</b>	Exitoso mecánica y funcionalmente
	No exitoso



<b>Estratégico</b>	Exitoso
	No exitoso
<b>De Alivio</b>	Exitoso
	No exitoso

- I. En la siguiente tabla se muestran los dígitos de la Clasificación de Pozos para el objetivo inicial de la Perforación:

<b>Clasificación de pozos de acuerdo con el Objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación</b>
<b>101</b> Pozo de Sondeo Estratigráfico
<b>102</b> Pozo Exploratorio en nuevo Campo
<b>103</b> Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento
<b>104</b> Pozo evaluador de Yacimiento más profundo
<b>105</b> Pozo evaluador de Yacimiento menos profundo
<b>106</b> Pozo Delimitador
<b>107</b> Pozo de Avanzada
<b>108</b> Pozo de Desarrollo
<b>109</b> Pozo Inyector
<b>110</b> Pozo Estratégico
<b>111</b> Pozo de Alivio

Por los conceptos antes mencionados, se entiende lo siguiente:

- II. Categorización de tipo de Pozo de acuerdo con el objetivo inicial de la Perforación del Pozo o Ramificación:

**101 Pozo de Sondeo Estratigráfico:** Como se define en el Anexo I.

**102 Pozo Exploratorio en nuevo Campo:** Pozos que se perforan en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, de las cuales se conocen las características generales de la geología del subsuelo. El objetivo de estos Pozos es descubrir Yacimientos ubicados en áreas donde no se ha establecido producción de Hidrocarburos.

**103 Pozo Exploratorio en nuevo Yacimiento:** Pozos que se perforan en trampas estructurales, estratigráficas o mixtas, de las cuales se conocen las características geológicas del subsuelo. Estos Pozos tienen como objetivo descubrir yacimientos en áreas donde ya se tienen Campos productores y se estima la posibilidad de encontrar una nueva acumulación de hidrocarburos en bloques vecinos a estructuras o Campos ya descubiertos.

**104 Pozo evaluador de Yacimiento más profundo:** Pozos que se perforan con el objetivo de encontrar un horizonte productor estratigráfico o estructuralmente más profundo que el Yacimiento conocido.





**105 Pozo evaluador de Yacimiento menos profundo:** Pozos que se perforen con el objetivo de encontrar un horizonte productor estratigráfico o estructuralmente menos profundo que el Yacimiento conocido.

**106 Pozo Delimitador:** Como se define en el Anexo I.

**107 Pozo de Avanzada:** Como se define en el Anexo I.

**108 Pozo de Desarrollo:** Como se define en el Anexo I.

**109 Pozo Inyector:** Como se define en el Anexo I.

**110 Pozo Estratégico:** Como se define en el Anexo I.

**111 Pozo de Alivio:** Como se define en el Anexo I.

III. En la siguiente tabla se muestran los dígitos de la Clasificación de Pozos o Ramificaciones para el resultado de la Perforación:

<b>Resultados de la Perforación del Pozo o Ramificación</b>
<b>201</b> Recolector de información
<b>202</b> Descubridor de aceite
<b>203</b> Descubridor de gas seco
<b>204</b> Descubridor de gas húmedo
<b>205</b> Descubridor de gas y condensado
<b>206</b> Extensión del Yacimiento en desarrollo
<b>207</b> Productor de aceite
<b>208</b> Productor de gas seco
<b>209</b> Productor de gas húmedo
<b>210</b> Productor de gas y condensado
<b>211</b> Exitoso
<b>212</b> Seco
<b>213</b> Invasado por Agua
<b>214</b> Productor no comercial
<b>215</b> No exitoso
<b>216</b> Accidente mecánico

Por los conceptos antes mencionados, se entiende lo siguiente:

IV. Definiciones de tipo de Pozo de acuerdo al resultado de la Perforación del Pozo o Ramificación:

**201 Recolector de información:** Pozos de sondeo estratigráfico en el cual resultó exitosa la Perforación para la adquisición de información geológica, geofísica, estratigráfica y petrofísica, entre otra.

**Descubridor:** Podrán ser:

**202 Descubridor de aceite**

**203 Descubridor de gas seco**



**204 Descubridor de gas húmedo**

**205 Descubridor de gas y condensado**

**206 Extensión del Yacimiento en desarrollo:** Pozos perforados a partir de los límites conocidos del Yacimiento cuyo objetivo es conocer la extensión y continuidad del Yacimiento a dos o más espaciamentos del área ya probada, que produzca Hidrocarburos en forma comercial, a condiciones estabilizadas y sustentadas mediante pruebas de presión – producción.

**Productor:** Como se define en el Anexo I. Podrán ser:

**207 Productor de aceite**

**208 Productor de gas seco**

**209 Productor de gas húmedo**

**210 Productor de gas y condensado**

**211 Exitoso:** Pozos perforados y terminados como Inyectores, de Alivio o Estratégicos, que cumplieron con el propósito para los cuales fueron programados.

**212 Seco:** Pozos perforados en los cuales no se recuperen fluidos durante las pruebas de producción o aquellos que con base en el análisis de los registros geofísicos se observen estratos compactos o arcillosos.

**213 Invasado por Agua:** Pozos perforados en los cuales mediante pruebas de producción o formación se recupere agua salada o bien que mediante análisis de registros geofísicos se determinen altas saturaciones de agua.

**214 Productor no comercial:** Pozos perforados en los cuales mediante pruebas de presión – producción se registren volúmenes de Hidrocarburos cuya extracción no sea rentable al momento de la Clasificación del Pozo.

**215 No exitoso:** Pozos perforados como Inyectores, de Alivio o Estratégico que lograron éxito mecánico, pero no cumplieron con el objetivo para los cuales fueron programados.

**216 Accidente mecánico:** Pozos con problemas mecánicos de cualquier índole durante la Perforación, Terminación, reparación o Conversión, que impiden alcanzar los objetivos programados.

- 12. Condición actual del Pozo o Ramificación.** La Clasificación del Pozo o Ramificación, deberá realizarse con base en las posibles condiciones que pudiera tener el Pozo o Ramificación durante su vida útil posterior a los resultados de su Perforación, como se muestra en la siguiente tabla:

Resultados de la perforación del Pozo o ramificación	Condición actual del Pozo o agujero
Recolector de información	Recolector de información
	Abandono Permanente
Descubridor	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales



<b>Resultados de la perforación del Pozo o ramificación</b>	<b>Condición actual del Pozo o agujero</b>
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
<b>Extensión del Yacimiento o en desarrollo</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
Abandono Permanente	
<b>Productor de aceite</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
Convertido en inyector	
<b>Productor de gas seco</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
Abandono Permanente	



<b>Productor de gas húmedo</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
Abandono Permanente	
<b>Productor de gas y condensado</b>	Cerrado esperando instalaciones de producción
	Productor con instalaciones temporales
	Productor
	Suspendido
	Inactivo
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
Abandono Permanente	

<b>Exitoso</b>	Pozo Inyector	Inyector para recuperación secundaria o mejorada
		Inyector para disposición
		Inyector para almacenamiento
		Esperando Abandono
		Abandono Temporal
		Abandono Permanente
	Pozo Estratégico	Evaluador de nuevas tecnologías
		Esperando Abandono
		Abandono Temporal
		Abandono Permanente
	Pozo de Alivio	Operando
		Esperando abandono
Abandono Temporal		
Abandono Permanente		
<b>Seco</b>	Esperando abandono	
	Abandono Temporal	
	Abandono Permanente	



<b>Invasado por Agua</b>	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
<b>Productor no comercial</b>	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente
<b>No exitoso</b>	Esperando Abandono
	Abandono Permanente
<b>Accidente mecánico</b>	Suspendido
	Esperando Abandono
	Abandono Temporal
	Abandono Permanente

- I. En la siguiente tabla se muestran los dígitos y conceptos de la Clasificación de Pozos o Ramificaciones para su condición actual en forma agrupada:

<b>Condición actual del Pozo o agujero</b>
<b>301</b> Recolector de información
<b>302</b> Cerrado esperando instalaciones de producción
<b>303</b> Productor con instalaciones temporales
<b>304</b> Productor
<b>305</b> Convertido en inyector
<b>306</b> Inyector para recuperación secundaria o mejorada
<b>307</b> Inyector para disposición
<b>308</b> Inyector para almacenamiento
<b>309</b> Evaluador de nuevas tecnologías
<b>310</b> Operando
<b>311</b> Suspendido
<b>312</b> Inactivo
<b>313</b> Esperando Abandono
<b>314</b> Abandono Temporal
<b>315</b> Abandono Permanente

Por los conceptos antes mencionados, se entenderá lo siguiente:

- II. Definiciones de tipo de Pozo de acuerdo con la condición actual del Pozo o agujero:

**301 Recolector de información:** Pozo de Sondeo Estratigráfico que se encuentra tomando información geológica, geofísica, estratigráfica y petrofísica.



**302 Cerrado esperando instalaciones de producción:** Pozo Exploratorio, Delimitador o de Avanzada que resulte productor y no cuente con las instalaciones de producción necesarias para iniciar la Extracción de Hidrocarburos.

**303 Productor con instalaciones temporales:** Pozo Exploratorio, Delimitador o de Avanzada o de Desarrollo que resulte Productor y cuente con instalaciones individuales de recolección, tratamiento y transporte o que éste se realice por acarreo.

**304 Productor:** Como se define en el Anexo I.

**305 Convertido en inyector:** Pozo Productor de hidrocarburos que ha sido convertido para permitir la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria, recuperación mejorada, almacenamiento o disposición de residuos líquidos.

**Inyector:** Como se define en el Anexo I. Se clasifican de la siguiente forma:

**306 Inyector para recuperación secundaria o mejorada**

**307 Inyector para disposición**

**308 Inyector para almacenamiento**

**309 Evaluador de nuevas tecnologías:** Pozo perforado con el propósito de evaluar nuevas tecnologías de Perforación, Terminación, producción, recuperación secundaria o recuperación mejorada.

**310 Operando:** Pozo perforado con el objetivo de ser Pozo de Alivio y que se encuentra inyectando fluidos de control en el Pozo con problemas de invasión de fluidos de la formación.

**311 Suspendido:** Es aquel Pozo Productor que es cerrado y se encuentra esperando una reparación para cumplir con las metas establecidas de producción.

**312 Inactivo:** Es aquel Pozo que no es capaz de producir bajo ningún método de producción o cuya producción ya no es rentable.

**313 Esperando Abandono:** Pozo que, como resultado de las etapas de Perforación, terminación o desarrollo, se le colocaron tapones de Abandono Temporal, con base en los procedimientos de taponamiento vigentes.

**314 Abandono Temporal:** Es aquel que se aplica por excepción del Abandono Permanente, con base en los procedimientos de taponamiento apropiados para estos casos.

**315 Abandono Permanente:** Como se define en el Anexo I.

- 13. Procedimiento de Registro Administrativo de Pozos.** Los Operadores Petroleros deberán presentar como parte de la solicitud de Autorización, la Identificación y la Clasificación inicial del Pozo; esta última constituida por los dígitos correspondientes al objetivo inicial de la perforación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos. La Identificación y de la Clasificación deberá formularse por escrito incluyendo la siguiente información:

- I. Propuesta de Identificación del Pozo;



- II. Ubicación geográfica: en tierra o aguas lacustres, someras, profundas y ultra profundas del Océano Pacífico, del Golfo de México o del Mar Caribe; Entidad Federativa o Polígono Marítimo, coordenadas geográficas y Coordenadas UTM;
- III. Tipo de Pozo: Vertical, Horizontal, Multilateral y Direccional;
- IV. Objetivo inicial de la perforación del Pozo;
- V. Número de ramificaciones. (cuando aplique), y
- VI. Justificación de los eventos especiales (cuando aplique).

14. **Procedimiento de revisión y registro de la información.** La Comisión revisará y aprobará la información presentada por los Operadores Petroleros en los términos de los Lineamientos y de conformidad con esta Guía, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, ya sea para el registro inicial o para cualquier acto posterior al mismo, según lo requiera la Comisión.

En caso de que la Comisión determine que la información es suficiente y cumple con los requisitos de la presente Guía, dará respuesta a la solicitud de aprobación de la Identificación y de la Clasificación inicial, junto con la Autorización o sus modificaciones. En caso de que la Comisión considere improcedente la Identificación y Clasificación inicial deberá informarlo al Operador Petrolero durante la revisión técnica de las solicitudes.

En caso de no emitirse una respuesta por parte de la Comisión a la Identificación y la Clasificación, ésta se entenderá otorgada en sentido favorable, en los términos establecidos en los Lineamientos y se procederá a llevar a cabo el Registro Administrativo del Pozo.

15. **Actualización de la Clasificación del Pozo en cuanto al resultado de la perforación del Pozo y de la condición actual del Pozo.** La Comisión actualizará la Clasificación del Pozo, con base en el resultado de la Perforación y de la condición actual del Pozo, una vez que el Operador Petrolero haya notificado los resultados de las actividades de Perforación y Terminación del Pozo, o de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Guía correspondiente.

16. **Actualización de la Clasificación del Pozo en cuanto a la condición actual del Pozo.** La Comisión actualizará la Clasificación del Pozo respecto a la condición actual del Pozo, cuando el Operador Petrolero haya notificado lo siguiente:

- I. El inicio de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas;
- II. Los resultados de las actividades posteriores a la Perforación y Terminación originalmente aprobadas;
- III. El inicio de las actividades de Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;
- IV. Los resultados de la actividad de Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector;
- V. El inicio de actividades de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, y
- VI. Los resultados de la actividad de Abandono Temporal o Permanente del Pozo.



- 17. Actualización de la Identificación del Pozo.** Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión la actualización de la Identificación del Pozo, para efectos del Registro Administrativo de Pozos, de las extensiones, en los términos de esta Guía.

Dicha solicitud de actualización se deberá presentar de manera simultánea a la presentación de la solicitud de Autorización o notificación correspondiente conforme a los Lineamientos.
  
- 18. Obligación de no utilizar identificación diversa.** Los Operadores Petroleros sólo podrán utilizar la Identificación oficial de los Pozos establecida en el Registro Administrativo de Pozos, conforme a lo indicado en esta Guía.